

MINEM"; y, la Resolución Secretarial N° 011-2024-MINEM/SG, del 08 de febrero de 2024, que aprobó la Directiva N° 002-2024-MINE/SG, denominada "Lineamientos para la implementación y funcionamiento de los Centros de Gestión y Atención del Ministerio de Energía y Minas";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor César Carlos Sandoval Pozo, Jefe de Gabinete de Asesores, como representante del/de la Líder Titular de los Centros de Gestión y Atención del Ministerio de Energía y Minas - CEGA MINEM.

Artículo 2.- Disponer que el representante del/de la Líder Titular de los Centros de Gestión y Atención del Ministerio de Energía y Minas - CEGA MINEM, designado en el artículo precedente, informe de manera semestral al/a la señor(a) Ministro(a) de Energía y Minas acerca de las actividades y/o acciones realizadas en su calidad de representante del/de la Líder Titular de los Centros de Gestión y Atención del Ministerio de Energía y Minas - CEGA MINEM.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial al señor César Carlos Sandoval Pozo, Jefe de Gabinete de Asesores, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem).

Regístrese y comuníquese.

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

2261073-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Cajamarca, en representación del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 059-2024-MIMP

Lima, 9 de febrero de 2024

Vistos, el Informe Técnico N° D000002-2024-MIMP-DSB-FGOD y el Oficio N° D000020-2024-MIMP-DSB de la Dirección de Sociedades de Beneficencia, la Nota N° D000033-2024-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, la Nota N° D000081-2024-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, y su modificatoria, establece la conformación del Directorio de las Sociedades de Beneficencia, siendo este integrado por cinco (5) miembros, entre otros, por dos (2) personas designadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, una de las cuales sustituye a el/la Presidente/a en caso de ausencia, asimismo; determina que la designación y remoción de los citados miembros se formaliza a través de la respectiva resolución emitida por el/la titular de cada entidad que designa;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 117-2021-MIMP, se designa al señor GROVER PERCY BASILIO AGUILAR como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Cajamarca, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, en atención a los documentos de vistos, corresponde dar por concluida la designación de la citada

persona, así como designar a quien la reemplazará, conforme al marco normativo vigente;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor GROVER PERCY BASILIO AGUILAR como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Cajamarca, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor HUGO OSWALDO GARCIA SALAZAR como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Cajamarca, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2260971-1

Crean el Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, dependiente del MIMP, denominado "Grupo de Trabajo APEC Perú 2024"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 060-2024-MIMP

Lima, 12 de febrero de 2024

VISTOS, la Nota N° D000098-2024-MIMP-DVMM del Despacho Viceministerial de la Mujer, el Informe Técnico N° D000002-2024-MIMP-DGPDAEM-FJVR y la Nota N° D000021-2024-MIMP-DGPDAEM de la Dirección General de Promoción y Desarrollo de la Autonomía Económica de las Mujeres, el Memorandum N° D000128-2024-MIMP-OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N° D000023-2024-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, el Informe N° D000090-2024-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal c) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, forma parte del ámbito de competencia de este Ministerio, la promoción de los derechos de las mujeres, especialmente para el fortalecimiento de su autonomía, la igualdad de oportunidades y la promoción de la ampliación de la participación de las mujeres en el ámbito público;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades, precisando que, para otras funciones distintas a las precitadas, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo;

Que, conforme a los numerales 28.1 y 28.2 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, los grupos de trabajo sectoriales y multisectoriales son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos; sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio del cual dependen y se extinguen de forma automática cumplidos sus objetivos y su período de vigencia;

Que, de acuerdo con el artículo 83 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIMP, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP, la Dirección General de Promoción y Desarrollo de la Autonomía Económica de las Mujeres depende del Despacho Viceministerial de la Mujer; y, es el órgano de línea responsable de dirigir, coordinar, articular y realizar el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, normas, estrategias y compromisos del Estado en materia de los derechos económicos, laborales y productivos de las mujeres en su diversidad; así como sobre el desarrollo de su autonomía económica;

Que, mediante Nota N° D000021-2024-MIMP-DGPDAEM e Informe Técnico N° D000002-2024-MIMP-DGPDAEM-FJVR, la Dirección General de Promoción y Desarrollo de la Autonomía Económica de las Mujeres sustenta y propone la creación de un Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, denominado "Grupo de Trabajo APEC Perú 2024", cuyo objeto es organizar y coordinar la participación de este Ministerio en el Foro APEC Perú 2024, en los eventos y actividades conexas que se realicen a través del mecanismo del Partenariado de Políticas sobre Mujer y Economía, para promover el empoderamiento de las mujeres en la región Asia-Pacífico;

Que, con el Memorándum N° D000128-2024-MIMP-OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite y hace suyo el Informe N° D000023-2024-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, el cual considera viable la emisión de la Resolución Ministerial que crea Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, denominado "Grupo de Trabajo APEC Perú 2024";

Que, a través del Informe N° D000090-2024-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para continuar con el trámite de aprobación de la Resolución Ministerial que crea el Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, propuesto por la Dirección General de Promoción y Desarrollo de la Autonomía Económica de las Mujeres;

Con las visiones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Dirección General de Promoción y Desarrollo de la Autonomía Económica de las Mujeres, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por la Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y objeto del Grupo de Trabajo Sectorial

Créase el Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), denominado "Grupo de Trabajo APEC Perú 2024", con el objeto de organizar y coordinar la participación del MIMP en el marco del Foro

APEC Perú 2024, en los eventos y actividades conexas que se realicen a través del mecanismo del Partenariado de Políticas sobre Mujer y Economía, para promover el empoderamiento de las mujeres en la región Asia-Pacífico.

Artículo 2.- Conformación

2.1 El "Grupo de Trabajo APEC Perú 2024" está conformado por:

- a) El/La Viceministro/a de la Mujer, quien lo preside.
- b) Un/a Asesor/a de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial.
- c) Un/a Asesor/a del Despacho Viceministerial de la Mujer.
- d) El/La Director/a General de la Dirección General de Promoción y Desarrollo de la Autonomía Económica de las Mujeres.
- e) El/La Director/a General de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación.
- f) El/La Director/a General de la Dirección General Contra la Violencia de Género.
- g) El/La Director/a General de la Oficina General de Administración.
- h) El/La Director/a General de la Oficina General de Tecnologías de la Información.
- i) El/La Director/a de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales.
- j) El/La Director/a de la Oficina de Comunicación.
- k) El/La Director/a de la Oficina de Abastecimiento y Servicios.
- l) Un/a representante del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS.

2.2 Los/Las integrantes del "Grupo de Trabajo APEC Perú 2024" ejercen sus funciones de forma voluntaria y ad honorem.

Artículo 3.- Designación de representantes

3.1 Los/Las integrantes del "Grupo de Trabajo APEC Perú 2024" señalados en los literales b), c) y l) del numeral 2.1 del artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, son acreditados ante la Secretaría Técnica mediante comunicación escrita, dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

3.2 En casos excepcionales y previa autorización de la Presidencia del "Grupo de Trabajo APEC Perú 2024", un integrante puede designar a un o una representante alterno/a mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica del mismo.

Artículo 4.- Funciones

El "Grupo de Trabajo APEC Perú 2024" tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar un plan de trabajo y cronograma para la realización de los eventos y actividades conexas referidas a la participación del MIMP, en el marco del Foro APEC Perú 2024.
- b) Coordinar con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, la realización de los eventos y las actividades que sean programadas en el marco de la realización del Foro APEC Perú 2024.
- c) Presentar informes periódicos al Despacho Ministerial sobre el avance en la organización de los eventos y actividades en los que participa el MIMP en el Foro APEC Perú 2024.
- d) Elaborar un informe final en el que se detallen las acciones realizadas, los logros y resultados obtenidos de la participación del MIMP en el Foro APEC Perú 2024.
- e) Otras funciones encargadas por la Presidencia del Grupo de Trabajo, que sean necesarias para el cumplimiento de su finalidad.

Artículo 5.- Colaboración, asesoramiento y apoyo de profesionales

Las unidades de organización del MIMP prestan el apoyo que sea requerido por la Secretaría Técnica del

“Grupo de Trabajo APEC Perú 2024” para el logro de su objeto propuesto. Asimismo, cuando lo requiera la Secretaría Técnica del “Grupo de Trabajo APEC Perú 2024” puede invitar a las sesiones de trabajo, a representantes de la sociedad civil, de instituciones públicas o privadas, y otros Sectores involucrados; así como personas expertas, para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

Artículo 6.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del “Grupo de Trabajo APEC Perú 2024” está a cargo de la Dirección General de Promoción y Desarrollo de la Autonomía Económica de las Mujeres del MIMP, la cual brinda el apoyo técnico y administrativo necesario para el funcionamiento y cumplimiento de su objeto.

Artículo 7.- Instalación

El “Grupo de Trabajo APEC Perú 2024” se instala en el plazo máximo de siete (7) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 8.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 9.- Plazo de vigencia

El “Grupo de Trabajo APEC Perú 2024” tiene un plazo de vigencia de doscientos cuarenta (240) días hábiles, contado desde el día siguiente de su instalación.

Artículo 10.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2261119-1

Disponen que los Centros de Acogida Residencial (CAR) no acreditados al 12 de febrero de 2024, pueden acogerse a un Plan de Acreditación ante la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 061-2024-MIMP

Lima, 12 de febrero de 2024

Vistos, la Nota N° D000115-2024-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, la Nota N° D000173-2024-MIMP-DGNNNA de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, el Informe N° D000005-2024-MIMP-DPNNNA –OAAA de la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes, el Memorándum N° D000140-2024-MIMP-OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorándum N° D000014-2024-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento, la Nota N° D000024-2024-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, el Informe N° D000093-2024-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 y el literal n) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y modificatorias, señalan que el MIMP tiene por finalidad diseñar, establecer,

promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las niñas, niños y adolescentes; y ejerce rectoría en el Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente;

Que, el literal a) del artículo 29 del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N° 27337, dispone que el MIMP como ente rector del citado sistema, formula, aprueba y coordina la ejecución de las políticas orientadas a la atención integral de niños y adolescentes;

Que, el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, tiene como objeto brindar protección integral a dicha población, a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia;

Que, el literal d) del numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1297 y modificatorias, señala que es función del MIMP registrar, acreditar, supervisar, sancionar, capacitar y brindar asistencia técnica a los Centros de Acogida Residencial;

Que, el artículo 104 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, dispone que el MIMP establece mediante la Directiva de Acreditación, Supervisión y Metodología de los Centros de Atención Residencial, los criterios para la elaboración de la normativa interna de funcionamiento y convivencia en los Centros de Acogida Residencial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 153-2020-MIMP, se aprueba la Directiva N° 005-2020-MIMP “Procedimientos de Acreditación y Renovación de Acreditación de Centros de Acogida Residencial a Nivel Nacional”, que norma los procedimientos de acreditación y renovación de acreditación para garantizar una adecuada atención y protección a niñas, niños y adolescentes que se encuentran en los diversos tipos de Centros de Acogida Residencial con medida de protección de acogimiento residencial, en aplicación del procedimiento por desprotección familiar dictado por la autoridad administrativa o judicial; así como la Directiva N° 006-2020-MIMP “Supervisión a los Centros de Acogida Residencial a Nivel Nacional”, a fin de verificar que los Centros de Acogida Residencial brinden servicios de cuidado y protección a las niñas, niños y adolescentes con estándares de calidad de acuerdo a normas que regulan su funcionamiento;

Que, el artículo 29.1 del Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración del interés superior del niño, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP, dispone que la promulgación de disposiciones legislativas debe considerar de manera primordial el interés superior del niño en todos los niveles de los poderes públicos, con especial atención en aquellas disposiciones que estén relacionadas a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

Que, una correcta evaluación y determinación del principio del interés superior del niño responde a un ejercicio de ponderación, siendo que para el caso de aquellas niñas, niños y adolescentes que a la fecha vengán siendo atendidos en un CAR no acreditado, debe de traducirse en medidas que no les genere perjuicio, rupturas emocionales con sus entornos de cuidado temporal y retraso en el proceso de restablecimiento de derechos de cada uno de ellos;

Que, de acuerdo a los literales l), o) y p) del artículo 114 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIMP, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP, la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes tiene por funciones, supervisar los Centros de Acogida Residencial y el cumplimiento de los estándares de calidad para la atención a niñas, niños y adolescentes; y la normativa aplicable; acreditar y renovar la acreditación a los Centros de Acogida Residencial de niñas, niños y adolescentes, públicos y privados, actuando como primera instancia en este procedimiento; y, actuar como órgano instructor en el procedimiento sancionador de los Centros de Acogida Residencial;

Que, en ese contexto, mediante la Nota N° D000173-2024-MIMP-DGNNNA de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes se remite el Informe N° 000005-2024-MIMP-